

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

CARRERA 28 A No. 18 A 60 PISO 50 BLOQUE B

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : E-2018-572156-0101
Fecha: 2018-10-12 11:43:28
No. Folios: 48
Remite: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCU

BOGOTA D. C., 09 DE OCTUBRE DE 2018.
OFICIO No. **0903**

URGENTE TUTELA
CONTESTAR POR DUPLICADO

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CIUDAD.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-0196

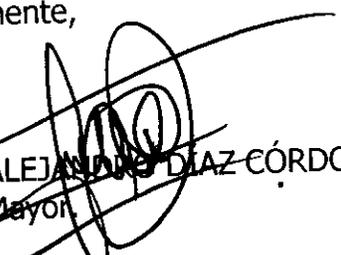
Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que a través de auto de 9 de octubre de los corrientes, se avocó la demanda de acción de tutela de la referencia, promovida por DIANA MILDRED GONZÁLEZ GÓMEZ identificada con la C.C. N° 52.275.225, en contra de la entidad que usted regenta. Por tanto, solicito que en el término improrrogable de DOS (02) días, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, otorgue respuesta a cada uno de los puntos contenidos en la demanda, para lo cual adjunto copia de la misma y sus anexos.

Es de advertir que, en caso de no remitir contestación a la demanda dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en el libelo, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se ordenó al ICBF publicar en su página WEB la admisión de este trámite y a adelantar las gestiones necesarias para notificar esta tutela a las personas que estuvieron convocadas en el Acta de audiencia presencial – Opec 34242 de 31 de agosto de 2018, a quienes se les otorga el término de dos días hábiles para se pronuncien sobre la presente tutela.

Para los fines pertinentes se anexa lo enunciado.

Cordialmente,

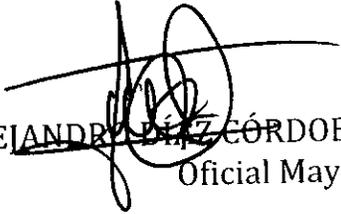

YESID ALEJANDRO DÍAZ CÓRDOBA
Oficial Mayor

(47 Folios)

1041
48F
2018-10-12 11:43:28



REFERENCIA: TUTELA 2018-0196. INFORME. Bogotá D.C., 9 de octubre de 2018. Al Despacho del señor juez la presente acción de tutela recibida de la oficina de reparto, instaurada por **DIANA MILDRED GONZÁLEZ GÓMEZ** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DE FUNCIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con solicitud de medida provisional.


ALEJANDRO DÍAZ CÓRDOBA.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., Nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **DIANA MILDRED GONZÁLEZ GÓMEZ** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DE FUNCIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Por lo anterior, con miras a establecer si efectivamente se han violado los derechos fundamentales que menciona la accionante, por ahora, y sin perjuicio que se desprendan otras probanzas, notifíquese a las entidades demandadas, la admisión de la presente acción de tutela, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, otorgue respuesta a cada uno de los puntos relacionados por la demandante en su escrito de tutela, so pena de tener como ciertas las afirmaciones expuestas en el libelo, conforme a lo previsto por el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

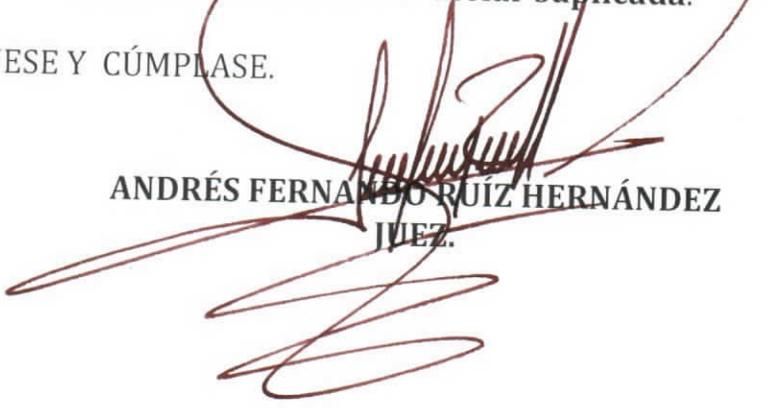
De igual modo, se dispone que por intermedio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, publique en su página web la admisión del presente trámite y dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión, realice las actividades necesarias para notificar esta tutela a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer la vacante

identificada con el código OPEC 34242 denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 dentro de la convocatoria 433 de 2016, relacionadas en la Resolución CNSC 20182230084005 de 10 de agosto de 2018, a quien se les otorga el término de dos días hábiles para se pronuncien sobre la presente tutela.

Asimismo, se ordena al ICBF publicar en su página WEB la admisión de este trámite y que adelante las actividades necesarias para notificar esta tutela a las personas que estuvieron convocadas en el Acta de audiencia presencial - Opec 34242 de 31 de agosto de 2018, a quien se les otorga el término de dos días hábiles para se pronuncien sobre la presente tutela.

Frente a la medida provisional solicitada, analizados los argumentos de la demanda de tutela junto con sus anexos, advierte este Despacho que no se configura la eminencia y urgencia que determina el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues lo discutido por la actora atañe a aspectos que deben ser analizados en el trámite de tutela, más aún cuando no se advierte algún perjuicio irreparable toda vez que aquella se encuentra en proceso de nombramiento dentro de la Convocatoria 433 de 2016, razón por la cual **no se decreta la medida cautelar suplicada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS FERNANDO RUIZ HERNÁNDEZ
JUEZ.



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

08 de octubre de 2018

Señor
JUEZ (REPARTO) BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
Accionada: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNCION PÚBLICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DIANA MILDRED GONZALEZ GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá de profesión abogada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.275.225 de Bogotá y tarjeta Profesional No. 197.438 del C. S de la judicatura, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, con este escrito formulo acción de tutela contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNCION PÚBLICA, MINISTERIO DEL TRABAJO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio y en amparo de mi derecho fundamental del trabajo, debido proceso, acceso a la función pública, a la igualdad, se emita Resolución de Nombramiento en periodo de prueba, por haber superado el concurso de méritos; para fundamentar esta Acción Constitucional, me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que, la suscrita accionante fue nombrada en provisionalidad de la planta global del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, en el mes de junio de 2013, en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA, grado 17 código 2125, funciones que desempeño en la actualidad en la Regional Bogotá y adscrita al CENTRO ZONAL PUENTE ARANDA- SRPA-.

SEGUNDO: Que, la Comisión Nacional Del Servicio Civil, mediante el acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-, convocatoria No. 433 de 2016, en la cual se ofertaban ciento seis (106) empleos para el cargo de Defensor de Familia código 2125 grado 17, en la ciudad de Bogotá.



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA

T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

TERCERO: Que, la suscrita participó en todas las etapas del concurso de méritos anteriormente descrito ocupando la posición 97 y la Comisión Nacional Del Servicio Civil -CNSC expidió Resolución No. 20182230084005 del 10 de agosto de 2018, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer ciento seis (106) empleos para el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA código 2125 grado 17, para la Regional Bogotá del ICBF; lo cual indica claramente que debí ser nombrada para periodo de prueba en la entidad.

CUARTO: Que, fui convocada para Audiencia pública de escogencia de plaza, el día 31 de agosto de 2018, en la dirección de Gestión humana de la Sede Nacional del ICBF junto con los otros 105 elegibles, en la cual escogí como plaza para ejercer en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125 grado 17 el CENTRO ZONAL PUENTE ARANDA, lugar en el cual en la actualidad desempeño el mismo cargo en PROVISIONALIDAD; podría pensarse que conquisté mi propio puesto de trabajo a través de un concurso de méritos, posterior a ello y en atención a los términos para tales nombramientos en periodo de prueba se contaba con diez (10) días hábiles, es decir, se esperaba que emitieran los actos administrativos para el día 14 de septiembre de 2018, pero el ICBF dejó vencer los términos y publica en la intranet - ICBF- el 28 de septiembre de 2018.

QUINTO: Que, en el trámite de publicidad de los actos administrativos se publicaron varias resoluciones (desde la 11744 hasta la 11785 con fecha de publicación 2827 y 28 de septiembre de 2018) en las cuales se ordena el nombramiento de la lista de elegibles y se daban por terminadas algunas provisionalidades, cabe mencionar que no se realizaron en estricto orden conforme la lista de elegibles, como se puede concluir de la primera resolución de No. 11744 de 11 de septiembre de 2018 y publicada el 27, de septiembre del mismo año en la cual se ordena el nombramiento de quien ostenta la posición 64 de la lista de elegibles desconociendo el orden de mérito y así sucesivamente con todas las resoluciones de nombramiento de Bogotá.

SEXTO: Que, la Resolución No. 11763 del 11 de septiembre y publicada el 28 de septiembre de 2018, acto administrativo en el cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se terminan algunos nombramientos provisionales, refiere expresamente el nombramiento de dieciocho (18) elegibles (tampoco en el orden de mérito) y se ordena terminar la provisionalidad de varios funcionarios del cargo de DEFENSOR DE FAMILIA, de esta se desprende que fue terminada la provisionalidad que ostentó desde el año 2013, pero, se omite el nombramiento para periodo de prueba de la SUSCRITA sin razón aparente y se desconoce el derecho a la función pública que me favorece, el derecho al trabajo, derecho a la igualdad, al debido proceso, derecho a la buena fe, los cuales cobran vida jurídicamente de haber participado de un concurso de méritos y haberlo superado.

SEPTIMO: Que, a la fecha se han realizado ochenta (80) Resoluciones de nombramiento en periodo de prueba para los empleos de la Regional Bogotá del ICBF quedando pendiente proveer veintiséis (26) empleos como se dispuso en el acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, que convocó a concurso



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
 ABOGADA TITULADA
 T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-, convocatoria No. 433 de 2016, de una lista de ciento seis (106) que salieron a concurso de méritos, con la CNSC.

OCTAVO: Que a la fecha no existe un pronunciamiento oficial por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la fecha en que se continuaran emitiendo las resoluciones de nombramiento de los veintiséis (26) elegibles pendientes a nombrar, esta situación me afecta de forma personal en el entendido de que ocupo la posición noventa y siete (97) de los elegibles, al no conocer la fecha del nombramiento en periodo de prueba y al tener la obligación de aceptar la terminación del cargo en provisionalidad que ostento surge legalmente la solución de continuidad, afectando el derecho al trabajo, a un debido proceso, el derecho a la igualdad, a garantizar lo atinente a garantía de derechos de mi hijo MATIAS RAMIREZ GONZALEZ.

NOVENO: Que la accionante no desconoce la obligación de aceptar la terminación de la provisionalidad que ejercía desde el año 2013 en aras de que un elegible que ganó un concurso en franca lid ocupe esa vacante, pero, si raya a la retina que deba entregar su cargo y no ser reubicada de inmediato para ocupar el cargo que gane mediante un concurso de méritos y deba quedarse sin el sustento diario por la negligencia y falta de cumplimiento de la entidad nominadora, quien omite su obligación frente a un concurso de méritos.

DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho al Trabajo, Art 35 de la C.P de 1991
2. Derecho a la Igualdad, Art. 13 de la C.P. de 1991
3. Derecho al debido proceso, Art. 29 de la C.P de 1991.
4. Derecho al acceso a la Función Pública, Art. 123 de la C.P. de 1991, en conexidad con el Derecho a ser nombrado como ganador en concurso de méritos.
5. Derecho constitucional al mérito, Art. 125 de la C.P de 1991.
6. Derecho a la buena Fe.

CONSIDERACION DE LA VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Considero que como accionante se han violado derechos fundamentales tales como:

Derecho al Trabajo.

Se ha transgredido el derecho al trabajo en razón a que el ICBF debe proveer la lista de elegibles en el orden de mérito y cumpliendo los términos del concurso; emitiendo la Resolución 11763 del 11 de septiembre, publicada el 28 de septiembre de 2018, en la cual ordena terminar los nombramientos provisionales, en donde se encuentra la accionante y negarse sin justa causa a emitir las resoluciones restantes



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

de nombramiento en periodo de prueba, agrade el derecho al trabajo niega la posibilidad quien en franca lid ganó un empleo de los ofertados en el Concurso de méritos y aunado a ello permite la pérdida de continuidad afectando así las garantías laborales a que tengo derecho.

Debe entenderse y amparar este derecho teniendo en cuenta que se da por terminado el cargo que en provisionalidad se ostenta, pero de forma inmediata y en atención al mérito se debe proveer el cargo que fue obtenido por resultado del concurso y bajo los términos de ley.

Al estar en un limbo temporal sobre el pronunciamiento de la administración en los nombramientos a periodo de prueba aumenta el desamparo por parte de la entidad nominadora y ello hace más gravosa la situación de la accionante, perder la vinculación laboral afecta en conexidad el derecho a la vida digna y en mi caso particular se proyecta el daño en amenaza a la garantía de derechos de mi hijo MATIAS RAMIREZ GONZALEZ identificado con NUIP No. 1141127073 quien se encuentra en la primera infancia.

Derecho a la Igualdad.

El ente nominador viola flagrantemente el derecho a la igualdad, el concurso de méritos fue a través de la convocatoria No. 433 de 2016 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- con un numero de ciento seis (106) vacantes para el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA, GRADO 17, CODIGO 2125, numero OPEC 34242.

Luego de surtirse cada etapa del concurso de méritos se conformó la lista de elegibles según el orden de los puntajes logrados en el proceso, ubicándome en la posición noventa y siete (97) en la lista, se adelantó la audiencia pública para escoger plaza y posterior a ello inicia el trámite de nombramientos para periodo de prueba, pero el ICBF solo procede a nombrar a ochenta (80) elegibles, quedando la suscrita fuera de los nombramientos sin justificación aparente.

Cada uno de los aspirantes fue logrando superar cada etapa del proceso en las mismas condiciones, presentando documentación, superando las pruebas escritas, sometiéndose a la valoración de antecedentes, es deber entonces del ICBF proceder de conformidad con los nombramientos de la totalidad de los cargos y bajo ninguna circunstancia negar el acceso a la función pública.

Para los ciento seis (106) se debe dar el mismo trato objetivo, adjudicar a cada uno su plaza para ejercer las funciones de DEFENSOR DE FAMILIA, iniciando con el periodo de prueba.

Derecho al Debido Proceso.

Se ha surtido un proceso mediante el acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
 ABOGADA TITULADA
 T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-, convocatoria No. 433 de 2016.

Que este proceso se ha visto amenazado y se han manipulado los términos a conveniencia del nominador, violando el debido proceso; la CNSC realizó una caracterización en el proceso de concurso de méritos que su único objetivo es proveer de manera definitiva los empleos vacantes de carrera administrativa de las entidades sujetas a la administración y vigilancia, tan es así que deben realizar una serie de actividades como la planeación de Recursos, Definir Ejes Temáticos, Convocar a concurso abierto de méritos, Realizar el proceso de Selección, Verificación del Proceso y por último la Retroalimentación del proceso.

Entonces revisemos si el ente nominador ha omitido su obligación de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la CNSC al realizar un proceso de selección a través de concurso de méritos.

La función de la CNSC en el proceso de selección cuenta con los siguientes criterios:

A. Fijación y divulgación de la convocatoria y OPEC, está se adelantó a cabalidad;

B. Inscripciones (citación, apertura de inscripciones, verificación de requisitos mínimos, emitir listado de admitidos y las respectivas reclamaciones), se realizó;

C. Aplicación de pruebas: (procesamiento de resultados, atender reclamaciones y emitir resultados en firme), se realizó objetivamente;

D. Conformar lista de Elegibles (consolidación de resultados, determinación de orden de elegibilidad por empleo, dar firmeza de la lista de elegibles, entregar lista de elegibles a la entidad interesada, exclusión de elegibles) en esta etapa, la CNSC expidió la Resolución No. 20182230084005 del 10 de agosto de 2018 por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer ciento seis (106) vacantes del empleo de DEFENSOR DE FAMILIA código 2125 grado 17 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y quedó en firme el 27 de agosto de 2018, a partir de allí le correspondía al ICBF en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con los dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, realizando así audiencia de escogencia el día 31 de agosto de 2018 para proveer ciento seis (106) vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal y distinta dependencia, a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los 106 primeros lugares en la Resolución de la CNSC NO. 20182230084005 del 10 de agosto de 2018 arrojando resultados que se anexan en esta acción de amparo. E. Periodo de Prueba, es aquí en donde se conculcan derechos de la accionante ya que no se entiende y por parte del ente nominador no existe manifestación expresa que defina el hecho de que se emitan las resoluciones de nombramiento de ochenta elegibles que cabe aclarar no fueron en estricto orden como se ordena en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018 (véase que la primera resolución de nombramiento de la Regional Bogotá para periodo de prueba corresponde a la No. 11744 que corresponde al elegible 61, la 11745 corresponde al elegible 64, la 11746 corresponde al elegible 65 y así todas las publicadas el 27 y 28 de septiembre de 2018), entonces, a la fecha



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

no se han emitido las resoluciones de nombramiento a periodo de prueba en su totalidad y violan el término concedido de diez (10) días hábiles para lo pertinente de nada menos que 26 elegibles, y, sin que oficialmente alguien se pronuncie.

Derecho al acceso a la Función Pública.

Se viola de forma fehaciente este derecho que surge después de someterse a un concurso de méritos el cual fue superado ocupando la posición 97 y ahora el ente nominador se niega sin fundamento alguno a proceder de conformidad con el ordenamiento legal para emitir las resoluciones de nombramiento para periodo de prueba y de esa forma se niega el acceso a la Función Pública.

No existe a la fecha pronunciamiento del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR sobre la fecha de nombramiento a periodo de prueba de los veintiséis elegibles que no han sido nombrada afectando directamente mi posición de 97 y todas las garantías constitucionales que se han mencionado previamente.

Derecho Constitucional al Mérito.

El artículo 125 de la Constitución elevó a rango constitucional el mérito como principio rector del acceso a la función pública, y consagró la regla general del sistema de carrera como su principal manifestación. En efecto, el artículo 125 superior dispone que el concurso público y el sistema de carrera son la regla general para la provisión de los empleos de todas las entidades y órganos del Estado, y que el ingreso a los cargos de carrera depende de los méritos y calidades de los aspirantesⁱⁱ.

Derecho que se vulnera cuando no se da cumplimiento al mismo sin que medie justa causa y es así como el ICBF ha negado el derecho al acceso a la función pública y por ende al derecho constitucional del mérito.

He ganado un empleo en carrera administrativa de los ofertados en el concurso mencionado en pretérita ocasión y aspiro a cumplir el resto de etapas para quedar definitivamente en el mismo, mi derecho es a posesionarme en el periodo de prueba como corresponde en esta etapa, como lo están haciendo los ochenta (80) notificados de la Resolución de Nombramiento a periodo de prueba, situación que en mi caso y posición 97 no se ha materializado, por situaciones ajenas a mi voluntad, dejando ver que no es creíble para los ciudadanos un concurso de méritos ya que el mismo estado se niega a dar cumplimiento a los resultados del mismo sin razón justificable y con ello amenaza tajantemente derechos de orden constitucional.

PETICIÓN

Honorable Juez Constitucional, ruego a su despacho amparar el derecho fundamental al trabajo, al trato en condiciones de igualdad con los 80 elegibles que se encuentran en proceso de nombramiento, al debido proceso, a ejercer la función pública, al derecho constitucional al mérito y en conexidad todos los derechos de



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

mi hijo MATIAS RAMIREZ GONZALEZ que se afectarían si quedara cesante al aceptar la terminación del cargo en provisionalidad que se ordenó terminar en la Resolución 11763 del 11 de septiembre de 2018 y publicada el 28 del mismo mes de 2018 y se ordene a quien corresponda que de forma perentoria y en el término más breve emita a favor de la accionante Resolución de Nombramiento en Periodo de Prueba, teniendo en cuenta que superó el proceso por el cual se convocaba a concurso de méritos para proveer ciento seis (106) empleos del ICBF en la Regional Bogotá para desempeñarse como DEFENSOR DE FAMILIA cargo 2125 grado 17.

MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES

PRIMERO: Solicito señor Juez Constitucional, que en aras de revisar los derechos conculcados de la suscrita: el Debido Proceso, el Derecho a la Igualdad, el Derecho al Trabajo, el Derecho a la Igualdad, el Derecho Constitucional al Mérito se **SUSPENDA DE FORMA INMEDIATA** los nombramientos de todos y cada uno de los ochenta (80) elegibles que fueron notificados para el periodo de prueba, hasta que la entidad nominadora provea la totalidad de los cargos a proveer sin dilación alguna.

TERCERO: Que de no conceder la medida previamente, ruego a su estrado se **SUSPENDA DE FORMA PROVISIONAL** los efectos jurídicos del Artículo Segundo de la Resolución No. 11763 del 11 de septiembre de 2018, publicada el 28 de septiembre de 2018, en la cual se ordena la terminación del nombramiento en provisionalidad de la suscrita hasta que la entidad nominadora proceda a resolver la situación de la misma posesionándola en el cargo logrado en concurso de meritos ya mencionado y con ello evitar un perjuicio más gravosa para mí y por ende mi familia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Es menester entender que esta acción de amparo se incoa con el único objetivo de amparar derechos de rango constitucional y de la preeminencia constitucional del mérito como mecanismo para el acceso al empleo público.

La suscrita está en cargo de provisionalidad desde el año 2013 como DEFENSORA DE FAMILIA, código 2125 grado 17 y se presentó al concurso de la CNSC con el único propósito de ejercer su cargo desde la carrera administrativa, logrando evacuar cada una de las etapas del concurso de méritos propuesto desde la CNSC, ocupando el número 97 de 106 cargos a proveer en el mismo cargo que hoy desempeña.

Que, desde el 28 de septiembre de 2018, se venían publicando las resoluciones de nombramiento hasta el elegible de la posición 80, pero no por el lugar ocupado en los resultados del concurso como se puede evidenciar en el orden de las resoluciones de los ganadores del mismo, desconociendo una vez más el debido proceso en cuanto al orden por mérito, posterior al 28 de ese mes no se han vuelto



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

a publicar resoluciones de nombramiento a periodo de prueba, sin razón aparente y dilaciones sin justa causa.

En consecuencia, considera la accionante violatorio de derechos fundamentales y ante la inminente conculcación de derechos se hace procedente la acción de amparo para que la entidad nominadora se pronuncie al igual que las otras entidades demandadas por su participación como actores dentro de los procesos de méritos a los que concurren los ciudadanos.

Solicito se amparen los derechos vulnerados y/o amenazados ya que por conexidad también se amenazan y/o vulneran la garantía de derechos de mi único hijo MATIAS RAMIREZ GONZALEZ identificado con NUIP No. 1141127073, quien se encuentra en la primera etapa de su infancia.

Solo requiero que se me asigne el cargo que por mérito gané en el concurso de la CNSC y no se pierda la continuidad de mi vinculación actual con el ICBF ya que eso afectaría sustancialmente a mi núcleo familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Viabilidad de la acción de tutela cuando se violenta el mérito como modo para acceder al cargo público.

La naturaleza de la acción de amparo, está consagrada en el art. 86 de la C P de 1991, como mecanismo excepcional que tiene todo ciudadano contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública o de los particulares, teniendo el vulnerando y/o amenazado la acción de reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, su restablecimiento o preservación, siempre y cuando carezca de otro medio de defensa judicial contra ellas, es decir que esta sería la última herramienta a efecto de superar la conculcación de un derecho fundamental y no se disponga de otra vía de defensa eficaz para ese propósito

Que si bien es cierto cuento con otro mecanismo para solicitar el cumplimiento del resultado del concurso y estando ya en lista de elegibles, podría acudir a la vía judicial ante la jurisdicción administrativa, pero es claro para la suscrita que esta permite una acción pronta en cuanto a los derechos fundamentales conculcados, pues debido a lo extenso del mismo al contar con una decisión ya no será posible reivindicar tales garantías, es decir; que la acción impetrada en amparo resulta procedente, pues pese a existir otras acciones solo esta permitiría conjurar y superar la vulneración de la cual estoy siendo víctima.

Ya la corte se ha pronunciado al respecto:

Sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese."

Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que: "es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ü) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;" Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados."

En lo relacionado al principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de Tutela se destaca que las medidas adoptadas si son urgentes, debido a que la renuencia del INSTITUTUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a emitir de forma inmediata mi Resolución de nombramiento en periodo de prueba y de mantener la terminación de la provisionalidad en la que me encuentro se violarían de forma grave e inminente mi derecho al trabajo, a la igualdad, al principio de la buena fe, al, acceso a la función pública y al derecho constitucional al mérito. Es decir que la acción de amparo es procedente debido a que cumple con todas las prerrogativas que se han establecido para ello según la línea jurisprudencial que ha trazado la corte constitucional.

Derecho a la Igualdad:



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón de acceso a los cargos que se encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como: "Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables"

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015, este tribunal determinó que:

"El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado".

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, no está realizando un trato igual para los ciento seis (106) elegibles cuando procede a nombrar para periodo de prueba a ochenta elegibles y sin que medie justa causa y deja a otros veintiséis fuera de los empleos que por merito ganaron, ni siquiera se observa un trato preferente para quienes ganaron los primeros puestos ya que ellos deberían haber tenido en el consecutivo de resoluciones un orden según sus puestos de elegibles, pero no fue así, como accionante solo ruego se aplique el mismo rasero para el nombramiento en periodo de prueba y no se mantenga en el limbo el mismo ya que concurre en las mismas condiciones de los otros elegibles y tengo derecho a que en el mismo tiempo y oportunidad iniciar mi periodo de prueba.

En este derecho se conculca por conexidad mi derecho al trabajo, reitero no tengo ninguna razón para no aceptar la terminación de mi cargo en provisionalidad por que como ya quedó expuesto este salió a concurso y un elegible debe ocuparlo, pero yo concurrí al concurso y lo pasé quedando en el puesto 97 y escogí el centro zonal PUENTE ARANDA, en donde me encuentro en este momento ejerciendo las mismas



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

funciones del empleo que me gané en franca lid, de no ser nombrada como los otros elegibles el perjuicio causado sería más gravoso ya que debo quedar cesante por un tiempo indefinido perdería la continuidad de mis prestaciones sociales, dejando de percibir un salario que es hoy el sustento de mi hogar y estaría en riesgo la garantía de derechos de mi único hijo MATIAS RAMIREZ GONZALEZ identificado con NUIP No. 1141127073.

Derecho al Debido Proceso:

En sentencia T-1198 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que: "La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, adicionalmente, tenía rango legal, y no hacia parte del concepto original propio del derecho al debido proceso"

Más recientemente en sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo: "el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo 'a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos."

Viola el Derecho al debido proceso el ICBF cuando no existe motivación alguna para no expedir los actos administrativos correspondientes al nombramiento en periodo de prueba, en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la audiencia pública de escogencia de plaza, de la TOTALIDAD de los ciento seis (106) elegibles y decide de forma unilateral proceder con el nombramiento de ochenta (80) elegibles y no en el orden del mérito como lo debió haber hecho sino a capricho.

Derecho Constitucional al Mérito y Derecho al acceso a la Función Pública:

Existen varios pronunciamientos que nos ilustran sobre la particularidad de los concursos de méritos que permiten el acceso a la función pública:

Sentencia del Consejo de Estado, acción de Tutela 2015-01960.01 ".....*El concurso de méritos es una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional, y la entidad encargada de realizarlo debe someterse*



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

a unos parámetros ciertos para poder adelantar las etapas propias del concurso a efectos de concluir con la elaboración de la lista de elegibles, pues se afectan los derechos de quienes participen en las convocatorias.

El máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siguiendo el precedente por ella establecido, consideró que el hecho de que una persona no tenga conocimiento acerca de cuanto puede tardar un proceso de selección genera una incertidumbre inaceptable, cuando de ello depende el cumplimiento de una condición de acceso al cargo, que según se ha explicado, debería estar en plena claridad definida en la reglamentación del concurso. La creación de una expectativa de ser considerado para el acceso de un cargo público y que posteriormente se frustra por razones imputables a la administración y no al ciudadano, afecta la confianza en las instituciones, lo que, además, resulta incompatible con los principios de celeridad y eficacia que deben orientar la actividad de la administración.¹

De igual forma la sentencia SU-913 de 2009 determinó que: "(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.²

Es importante entender que el superar un concurso de méritos confiere a los ganadores un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible respecto de la Administración y de los servidores que ejercen el cargo ofertado en condición de provisionalidad, situación que no desconoce la accionante ya que no tiene objeción alguna en entregar su cargo conforme a la ley y los lineamientos para la entrega de su cargo y más aún cuando ganó en franca lid su empleo de carrera administrativa como ya quedó demostrado.

¹ Consejo de estado, Acción de tutela 2015-01960-10

²sentenciaSU-913 de 2009



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

Ya lo ha mencionado la Sentencia T-298 de 1995 magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero. *"...que los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen sean obligatorias, no solo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P.Art 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. Art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P.Art. 13) y al trabajo (C.P.Art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar."*, en idéntico sentido la sentencia T-256 de 1995.

En la convocatoria del concurso 433 de la CNSC dejaba claro que el número de cargos a proveer en Bogotá en el cargo de Defensor de Familia código 2125 grado 17, era ciento seis vacantes, por lo cual no se entiende porque a la fecha no se ha emitido las otras 26 faltantes, modificando así las reglas que en franca lid se vencieron por parte de los concursantes y conculcando sus derechos, para esta acción de tutela mis derechos como elegible y los de mi familia al ser la única proveedora del mismo.

También el Consejo de Estado en el Expediente No.25000-23-42-000-2018-01301-01, consejera ponente la Dra. Maria Elizabeth García González, refiere *"...así las cosas, se deben garantizar las reglas y condiciones previstas en las convocatorias de concursos de méritos, pues su desconocimiento implica la violación de los principios de transparencia, legalidad, publicidad e imparcialidad, razón por la cual los lineamientos allí establecidos son inmodificables y de obligatorio cumplimiento, por lo que al emitirse la lista de elegibles, la administración debe proveer únicamente los cargos objeto del concurso y no otros, así sean de igual denominación, pues las entidades nominadoras están obligadas a proveer exclusivamente el número de plazas ofertadas en cada una de las convocatorias o las que se generen en su vigencia, siempre y cuando se refieran al mismo cargo para el cual se ofertó el concurso en donde el nombramiento debe hacerse en estricto orden de mérito con quienes se encuentren en el primer lugar en la lista..."*

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS - ANEXOS

Se aportan los siguientes documentales:

1. Certificación emitida por la Coordinadora del grupo de Gestión Humana de la Regional Bogotá.



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.

2. Pantallazo de Convocatoria del Concurso de la CNSC.
3. Pantallazo de Portal SIMO de aprobación con puntaje.
4. Copia simple de Proceso de Concurso de méritos de la CNSC.
5. Copia Acta de Audiencia Para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de trabajo, En Desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016.
6. Copia simple de Resolución No. 11763 de fecha 11 de septiembre de 2018, publicada el 28 de septiembre de 2018 en la intranet ICBF.
7. Copia simple de Registro Civil de Nacimiento de MATIAS RAMIREZ GONZALEZ, NUIP No. 1141127073.

NOTIFICACIONES

1. DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
C.C. No. 52.275.225 de Bogotá
Calle 77 B No. 116 C - 72 Int 2 Apto 503
Rincón de Granada 5
anaidmildred@gmail.com
2. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Avenida Carrera 68 No. 64 C-75. Bogotá
3. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96 - 64 piso 7 Bogotá
4. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 5 No. 15-80, Bogotá
5. FUNCION PÚBLICA
Carrera 6 No. 12-62 Bogotá

Cordialmente;

DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
C.C. No. 52.275.225 de Bogotá
anaidmildred@gmail.com

¹ Resolución de la CNSC No. 20182230084005 del 10 de agosto de 2018.

² Sentencia C-810 de 2010



DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
ABOGADA TITULADA
T.P. No. 197438 del C.S. de la judicatura.



11-40200-48

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN HUMANA REGIONAL BOGOTÁ

CERTIFICA

Que la servidora pública **DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.275.225, presta sus servicios en el ICBF desde el 12 de junio de 2013, nombrada con carácter **PROVISIONAL**, fecha desde la cual ha desempeñado el cargo de **DEFENSOR DE FAMILIA** código 2125 grado 17 del **CENTRO ZONAL PUENTE ARANDA** de la Regional Bogotá.

PROPOSITO PRINCIPAL

Garantizar en su calidad de autoridad administrativa y en representación del Estado Colombiano, la aplicación de las normas consagradas en el Código de Infancia y Adolescencia y demás que la modifiquen o deroguen.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
- Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
- Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
- Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
- Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
- Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No. 26 – 51. PBX: 437 76 30
Teléfono 3241900 Ext 106091
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*





- Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
- Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente
- Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
- Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
- Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
- Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
- Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente
- Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
- Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
- Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
- Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

- Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.
- Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Dada en Bogotá, D.C. a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018) con destino al interesado.



YENNY PATRICIA GUAZÁ MESÚ
Coordinadora Grupo de Gestión Humana
Regional Bogotá ICBF

Elaboró: Giovanni Aguilar

Recibo x | Leyes x | G. derch x | Noticias x | CNSC x | c-cm x | Corte x | SIMO x

← → ↻ https://simo.cnsc.gov.co/#resultados

Panel de control Ciudadano > Resultados

RESULTADOS

Defensor de familia

- Nivel: Profesional Denominación: Defensor De Familia Grado: 17 Código: 2125
- Número OPEC: 34242 Asignación Salarial: \$ 4019424
- Convocatoria No. 433 de 2016 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Cierre de Inscripciones: undefined
- Número de Vacantes: 106

Resultados y reclamaciones a Pruebas

c-cm-001.pdf | TUTELA NIÑO IBA...pdf | MINUTA ACCIÓN ...doc

Mostrar todo x

Recib... Leyes... derch... Nat... CNSC... e-em... Corte... SIMC...

← → ↻ https://simo.cnsc.gov.co/#resultados

Bienvenido

Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Fecha de Evaluación	Puntaje	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba psicotécnica de personalidad	2018-07-25	93.73	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Publicación de resultados de competencias comportamentales para profesionales de áreas e procesos misionales	2018-05-25	95.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Resultados pruebas básicas y funcionales para empleos misionales y transversales	2018-05-24	75.26	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Revisar los documentos aportados por los aspirantes	2018-01-22	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEOS MISIONALES	2018-07-12	10.35	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

Mostrar todo

c-em-001.pdf TUTELA NIÑO IBA...pdf MINUTA ACCIÓN ...doc

CARACTERIZACIÓN

PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS

Código: C-CM-001
 Versión: 1.0
 Fecha: 16/05/2014
 Página 1 de 7

<p>Dependencia Responsable: Despachos de Comisionados</p>	<p>Objetivo: Proveer de manera definitiva los empleos vacantes de carrera administrativa de las entidades sujetas a la administración y vigilancia de la CNSC.</p>
<p>Responsables de Ejecución: Líder de Convocatoria</p>	<p>Alcance: Inicia con la solicitud de la entidad o de oficio por parte de la CNSC para la provisión definitiva de los empleos vacantes y finaliza con la firmeza y entrega a la entidad de las Listas de Elegibles.</p>

<p>Planeación de Recursos</p>						
<ul style="list-style-type: none"> • Necesidades de provisión definitiva de empleos. • Manifestación de interés por parte de Entidades. • Interés de Oficio por parte de la CNSC. • Estadística sobre vacantes. • Proceso Provisión de empleos. 	<p>✓ Proceso Provisión de empleos.</p> <p>✓ Entidades interesadas en el proceso.</p> <p>✓ CNSC.</p>	<p>1 P</p>	<p>a) Identificar la necesidad de provisión de empleos vacantes.</p> <p>b) Definir responsable.</p> <p>c) Programar Reuniones de acercamiento y establecer plan de trabajo con la Entidad.</p> <p>d) Programar recursos para financiación de la ejecución de la Convocatoria.</p> <p>e) Definición del Plan de medios a utilizar para las convocatorias.</p>	<p>✓ Sala Plena.</p> <p>✓ Despacho Comisionado responsable.</p> <p>✓ Líder Convocatoria y equipo de trabajo CNSC.</p> <p>✓ Entidad Interesada (Equipo designado).</p>	<p>✓ Acta de Sesión de Comisión.</p> <p>✓ Comunicaciones Formales.</p> <p>✓ Actas de reunión con la Entidad.</p> <p>✓ Plan de trabajo y cronograma del proceso de convocatoria.</p> <p>✓ Posibilidad de Partida presupuestal que debe garantizar la Entidad para financiar la ejecución de la convocatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades Interesadas • Entidades con empleos vacantes

<ul style="list-style-type: none"> • Plan de trabajo y cronograma del proceso de convocatoria. • CDP de la Entidad garantizando los recursos. • Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad Interesada. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ CNSC. ✓ Entidad Interesada. 	2	H	<p>Definir Ejes Temáticos</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Definir OPEC. b) Definir número y tipo de pruebas (Agrupación de empleos). c) Identificar ejes temáticos de las pruebas. d) Distribuir el número de preguntas o ítems. e) Definir costo total de la convocatoria y valor a pagar por la Entidad. f) Elaborar Ficha Técnica para la aprobación de Costos de convocatoria en Sala Plena. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Entidad Interesada. ✓ Líder Convocatoria y de Equipo Trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Matriz de distribución de empleos e ítems. ✓ Estructura de costos. ✓ Resolución de cobro. ✓ Ficha técnica. 	<ul style="list-style-type: none"> Entidad interesada. 		
<ul style="list-style-type: none"> • Cronograma de trabajo. • Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad Interesada. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ CNSC ✓ Entidad interesada 	3	H	<p>Convocar a concurso abierto de méritos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar a concurso OPEC, Registrando condiciones y requisitos de cada uno de los empleos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Entidad interesada. ✓ Sala Plena. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ OPEC Definitiva. ✓ Acuerdo de Convocatoria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ciudadanos interesados. • Universidades 		

CARACTERIZACIÓN

PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS

Código: C-CM-001
Versión: 1.0
Fecha: 16/05/2014
Página 3 de 7

<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política (artículo 125). • Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios. • Proceso Acreditación de universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior. 			<p>b) Elaborar lineamientos y directrices de la convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Invitación y definición de reglas para participar en el concurso abierto de méritos. • Estructuración de la OPEC. • Financiación de la convocatoria. • Definir la ejecución de cada una de las etapas. 	<p>✓ Presidente CNSC.</p> <p>✓ Despacho del Comisionado responsable.</p> <p>✓ Equipo Interdisciplinario.</p>	<p>✓ Propuestas calificadas que determinan Universidad a seleccionar.</p> <p>✓ Contrato suscrito</p>	<p>acreditadas por la CNSC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidad con empleos vacantes.
			<p>c) Seleccionar universidad para la ejecución del proceso de selección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar Ficha Técnica para aprobación de Acuerdo en Sala Plena. • Elaborar componentes Técnicos del proceso Licitatorio. 	<p>✓ Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>✓ Universidad contratada para la ejecución del proceso.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Proceso de Contratación. • Proceso Acreditación de

CARACTERIZACIÓN

PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS

Código: C-CM-001
 Versión: 1.0
 Fecha: 16/05/2014
 Página 4 de 7

<ul style="list-style-type: none"> • Contrato suscrito con Universidad pública o privada acreditada por la CNSC. • Cronograma de trabajo. • Aplicaciones informáticas para cada una de las etapas. • OPEC definitiva. • Pruebas. • Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios. • Acuerdo Convocatoria. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proceso de Contratación. ✓ CNSC ✓ Entidad interesada. ✓ Proceso de Sistemas de Información. 		<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de propuestas en el componente técnico. <p>Proceso de selección.</p> <p>a) Fijación y divulgación de la convocatoria y OPEC.</p> <p>b) Inscripciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Citación. • Apertura Inscripciones. • Verificación requisitos mínimos. • Emitir listado de admitidos. • Reclamaciones. <p>c) Aplicación de pruebas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesamiento de resultados. • Atender Reclamaciones. • Emitir resultados en firme. <p>d) Conformar listas de elegibles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Entidad Interesada. ✓ CNSC. ✓ Despacho del Comisionado. ✓ Universidad acreditada seleccionada. ✓ CNSC. 	<ul style="list-style-type: none"> con Universidad pública o privada acreditada por la CNSC. 	<ul style="list-style-type: none"> universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior. • Proceso de Gestión de Comunicaciones. • Proceso de Sistemas de Información. • Aspirantes. • Elegibles.
		<p>4</p> <p>H</p>				
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Universidad Pública o Privada acreditada contratada. ✓ Despacho Comisionado 				<ul style="list-style-type: none"> ✓ Listas de elegibles. 	



CARACTERIZACIÓN

PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS

Código: C-CM-001
Versión: 1.0
Fecha: 16/05/2014
Página 5 de 7

			<ul style="list-style-type: none"> • Consolidación de resultados. • Determinación de orden de elegibilidad por empleo. • Dar firmeza de lista de elegibles. • Entregar Listas de Elegibles a la entidad interesada. • Exclusión de elegibles. e) Periodo de prueba <p>Realizar seguimiento a la Entidad del nombramiento del personal relacionado en la Lista de elegibles.</p> <p>f) Banco Nacional de Listas de Elegibles Realizar seguimiento y control al Uso de Listas de Elegibles</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Despacho responsable. ✓ Entidad interesada. ✓ CNSC. ✓ Proceso Provisión de Empleos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actuación administrativa. ✓ Actos Administrativos de nombramiento, posesión y evaluación del desempeño. 	<ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos. • Proceso Evaluación de Desempeño • Proceso Provisión de Empleos.
<ul style="list-style-type: none"> • Contrato. • Indicadores de gestión. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proceso de concurso de Méritos. ✓ Proceso 	<p>5</p>	<p>V</p> <p>a) Medir y analizar los indicadores de gestión e indicadores de resultado.</p> <p>Verificación del Proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Oficina Asesora de Planeación. ✓ Gerente de Convocatoria. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Indicadores de gestión evaluados. ✓ Actas de Supervisión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso Sistemas de Gestión. • Proceso



CARACTERIZACIÓN

PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS

Código: C-CM-001
Versión: 1.0
Fecha: 16/05/2014
Página 6 de 7

	Sistemas de gestión.			b) Realizar auditorias internas.	✓ Supervisor de Contrato.	✓ Informe de Auditoria.	Evaluación y Seguimiento a la Gestión.
• Informes de Auditoria Interna.	✓ Proceso de concurso de méritos.	6	A	Retroalimentación del Proceso a) Acciones preventivas y correctivas.	✓ Gerente de Convocatoria.	✓ Actuación administrativa.	• Proceso Sistemas de Gestión.
• Informe final e ejecución contractual.	✓ Proceso de evaluación y seguimiento.				✓ Supervisor de contrato.	✓ Acciones de mejora.	• Proceso Evaluación y Seguimiento a la Gestión.

Procedimiento control documentos

- Procedimiento de acciones correctivas y preventivas
- Procedimiento auditorias internas de calidad.
- Procedimiento para la atención de quejas, reclamos y sugerencias
- Procedimiento Revisión del Sistema Integrado de Gestión.
- Proceso Acreditación de Universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior.
- Proceso gestión para el trámite de anotaciones en el Registro público de Carrera Administrativa.

Vincular al Archivo de Indicadores

Vincular al Archivo de Riesgos

MECI 1000: 2005:

- 1.0 Subsistema De Control Estratégico
- 1.1.1. Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos
- 2.2.1. Información Primaria.
- 2.2.2. Información Secundaria.
- 3.1.1. Autoevaluación del Control.
- 3.1.2. Autoevaluación de la Gestión.
- 3.2.1 Auditoria Interna

HUMANOS:

Comisionados, Líder de Convocatoria, Equipo de Convocatoria (Técnico, Jurídico, Sistemas y Apoyo), Personal delegado por la CNSC.

APOYO:

Insumos de oficina, infraestructura física de trabajo

TECNOLÓGICOS:



CARACTERIZACIÓN

PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS

Código: C-CM-001

Versión: 1.0

Fecha: 16/05/2014

Página 7 de 7

- ✓ 3.3.1. Planes de Mejoramiento Institucional.
- ✓ 3.3.2. Plan de Mejoramiento por Proceso.

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aplicativos para las diferentes etapas del concurso. ✓ Office ✓ Plataforma tecnológica de Entidades contratadas. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Computador ✓ Impresora ✓ Escáner 	
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

2.0	16/05/2014	Creación del Documento y Actualización del formato.	Jefe Oficina Asesora de Planeación.
-----	------------	-----------------------------------------------------	-------------------------------------

<p><i>[Signature]</i></p> <p>Nombre: Yazmin Adriana Támara Rubiano Cargo: Contratista Dependencia: Despacho Comisionado</p>	<p><i>[Signature]</i></p> <p>Nombre: Vilma Esperanza Castellanos Cargo: Líder de Convocatoria</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Nombre: Salvador Mendoza Suarez Cargo: Líder de Convocatoria Dependencia: Despachos Comisionados</p>	<p><i>[Signature]</i></p> <p>Nombre: Carlos Humberto Moreno Bermúdez Cargo: Comisionado Dependencia: Comisionado</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL PARA ESCOGENCIA DEL CENTRO ZONAL O GRUPO
INTERNO DE TRABAJO, EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 433 DE 2016**

En la ciudad de Bogotá, D.C., siendo las 9:20 A.M. del 31 de agosto de 2018, Carlos Enrique Garzón Gómez, en calidad de Director de Gestión Humana, da inicio a la audiencia presencial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, "Por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación", específicamente lo previsto en el artículo sexto que establece: "Audiencia Presencial. Es la que se desarrolla con la participación de los elegibles citados, de tal suerte que los participantes conozcan la escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo que realiza cada elegible en estricto orden de mérito (...)", siendo citados los siguientes elegibles correspondientes a la OPEC 34242:

- CAROLINA PARRA MARTÍNEZ
- DIANA ALEXANDRA LOPEZ SUAREZ
- ESPERANZA ACERO REYES
- CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORO
- ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
- MARIA CAROLINA SUAREZ ROJAS
- JAIME YOBANY CHAVEZ TORRES
- EDNA LILIANA NIETO MENESES
- FANNY SAMARA ROJAS GONZALEZ
- MARTHA JANNETH AVELLA PULIDO
- PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO
- CESAR AUGUSTO DELGADO AGUILAR
- DEIBY XIOMARA MATEUS PINZON
- YASNAIA CUELLAR OCAMPO
- IRMA CASTELLANOS VELANDIA
- CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA
- EDINSON ALEJANDRO CAMPOS PINEDA
- NEFTALI MARTÍN CORREAL
- DIANA MARCELA BERMEO GALINDO
- CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR
- MARY ELISA HERNANDEZ MEDINA
- RAFAEL CASTILLO AYALA
- JACKELINE DE LEÓN WILLIS
- MONICA DEL PILAR BUSTOS VEGA
- SANDRA NELLY PULIDO APONTE
- SANDRA JOHANNA TORRES COY
- SINDY NATALIA CHITIVA GONZALEZ
- MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ
- ANDREA DEL PILAR CANAL TORRES
- CLAUDIA MORALES AREVALO
- ADRIANA MARIA DEL ROSARIO PLAZAS VEGA
- ERIK OSWALDO NUÑEZ ROA
- SONIA ROCIO SANCHEZ ARGUELLO
- ROCIO MARTINEZ SARMIENTO
- ANA DELIA GONZÁLEZ MONROY
- PAOLA INES DAZA ROCHA
- LEYLA SLENDY BENAVIDES GARZON
- JOSÉ VICENTE GACHARNÁ DOMÍNGUEZ
- RUTH SOFIA PADILLA RODRIGUEZ
- JAIME GARZON GOMEZ
- SANDRA PATRICIA HERRERA VANEGAS
- ADRIANA CAROLINA ZAMBRANO BADILLO
- INES MARIA LINERO FORERO
- JAIME GALBÁN RODRÍGUEZ
- FIDELIGNO BELTRÁN HERNÁNDEZ
- NINA YOLIMA BARAJAS DIAZ
- FREDY DE LOS REYES CORREDOR PUERTO
- CLAUDIA YANETH VANEGAS ROMERO
- SILVIA JULIANA BARRERA RUEDA
- EDNA ROCIO PEREZ AVELLA
- DORIS CECILIA GOMEZ CAMARGO
- CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RINCÓN
- ANGELA ROCIO PULIDO BARRETO
- ARIANA PATRICIA CHAPARRO GUZMAN
- CAMILA AURORA PUENTES DAZA
- THOMAS ALFREDO LASSO GALEANO
- DIANA MARCELA RINCÓN BARRETO
- GABRIEL GUERRERO MORANTES

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

- CLAUDIA PATRICIA LOSADA CERQUERA
- FANNY ROCIO DUARTE ZABALA
- ALEJANDRA MARCELA SMITH CARDENAS
- JULIAN CONTRERAS CORTES
- CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO
- DIANA JAZMIN NIETO SOTO
- ADELA RODRIGUEZ SANCHEZ
- YINA TATIANA LUGO ORTIZ
- HADY ADRIANA GUTIERREZ CAMACHO
- AARÓN ALFONSO FLÓREZ HERNÁNDEZ
- LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ
- DIANA PATRICIA CARDOZO ABRIL
- SERGIO JOSUE ORTIZ ESCOBAR
- MARIA DEL PILAR PINZÓN MORENO
- LEONEL BARRETO ALFONSO
- SANDRA JOHANA GONZALEZ MATA LLANA
- ISABEL CRISTINA REAL RAMIREZ
- YAMILE YOLANDA CONDE CAMARGO
- SANDRA CATALINA MARIN GOMEZ
- PAOLA ANDREA ROJAS GONZALEZ
- PATRICIA OSORNO ROJAS
- DIANA FERNANDA RODRÍGUEZ HERRERA
- HENRY DAVID GARCIA VERA
- DIANA MARIA LESMES HURTADO
- VICTORIA ELIZABETH FORERO RUBIANO
- ALIS ARIAS TORRES
- LUCRECIA PERILLA
- OLGA LUCIA DOMINGUEZ CASTILLO
- FRANCISCO JAVIER VILLAMIL MICAN
- RUBEN OSWALDO VASQUEZ ALVARADO
- CAROLINA MARIA GOMEZ CARO
- ANGELA AREVALO VARGAS
- DAYANY YESENIA JAIMES URRESTY
- KELVIS MARIA DELUQUEZ RAMIREZ
- FABIAN LEONARDO VANEGAS PEÑA
- DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALONSO
- LINA ROCIO AVENDAÑO SERRANO
- JULIA DEL CARMEN RAMIREZ PRADO
- CINDY CAROLINA RODRIGUEZ CAICEDO
- OMAR CABRERA ROJAS
- DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ
- ROSA ELENA CABRERA CICERI
- KARLA FERNANDA SANCHEZ VILLABON
- JACQUELINE ROMERO CUADRADO
- ROSA MONICA AVILA CORREA
- SANDRA PATRICIA SUAREZ BECERRA
- BLANCA MARCELA GUTIERREZ RAMIREZ
- LUZ ANGELA VILLALBA PACHON

Lo anterior, con el fin de manifestar la ubicación de su preferencia, de acuerdo con los siguientes Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo:

NUMERO OPEC	REGIONAL OPEC	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. SUBA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. USME
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. TUNJUELITO
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. CIUDAD BOLIVAR

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

NUMERO OPEC	REGIONAL OPEC	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. USAQUEN
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. ENGATIVA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. ENGATIVA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	GRUPO DE PROTECCION
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. USAQUEN
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. RAFAEL URIBE
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. USME
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	GRUPO DE PROTECCION
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. KENNEDY
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. SUBA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. MARTIRES
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. SANTAFE
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. USAQUEN
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. USAQUEN
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	GRUPO DE PROTECCION
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. BARRIOS UNIDOS
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. USME
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	GRUPO DE PROTECCION
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. KENNEDY
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	GRUPO DE PROTECCION
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. KENNEDY
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. CIUDAD BOLIVAR

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

NUMERO OPEC	REGIONAL OPEC	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. BOSA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. USAQUEN
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	GRUPO DE PROTECCION
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. TUNJUELITO
34242	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. ENGATIVA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. MARTIRES
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. TUNJUELITO
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	GRUPO DE PROTECCION
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. FONTIBON
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. KENNEDY
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. MARTIRES
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. USME
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. FONTIBON
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. KENNEDY
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. BOSA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*



ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

NUMERO OPEC	REGIONAL OPEC	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. BOSA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. TUNJUELITO
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	GRUPO DE PROTECCION
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. RAFAEL URIBE
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. SANTAFE
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	GRUPO DE PROTECCION
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. TUNJUELITO
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. USAQUEN
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. FONTIBON
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. SANTAFE
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. FONTIBON
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. PUENTE ARANDA
34242	BOGOTA	BOGOTA D.C	C.Z. REVIVIR

Una vez realizada la escogencia de los elegibles en estricto orden de mérito, se obtienen los siguientes resultados:

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO	FIRMA DEL ELEGIBLE/ OBSERVACIÓN
CAROLINA MARTÍNEZ PARRA	1	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	
DIANA ALEXANDRA LOPEZ SUAREZ	2	REGIONAL CUNDINAMARCA - GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	REGIONAL CUNDINAMARCA - GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*

ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

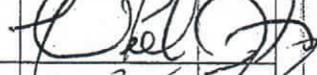
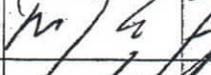
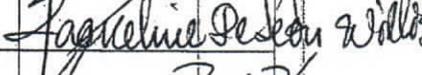
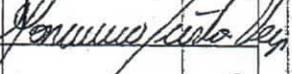
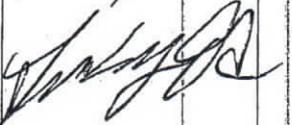
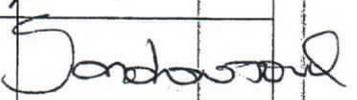
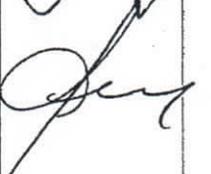
NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO	FIRMA DEL ELEGIBLE/ OBSERVACIÓN
ESPERANZA ACERO REYES	3	C.Z. ENGATIVA	C.Z. ENGATIVA	<i>Esperanza Acero Reyes</i>
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORO	4		C.Z. CIUDAD BOLIVAR	NO SE PRESENTO
ELIZABETH BASTIDAS RIVERA	5	C.Z. BARRIOS UNIDOS	C.Z. BARRIOS UNIDOS	<i>Elizabeth Bastidas Rivera</i>
MARIA CAROLINA SUAREZ ROJAS	6	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	<i>Maria Carolina Suarez Rojas</i>
JAIME YOBANY CHAVEZ TORRES	7	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	<i>Jaime Yobany Chavez Torres</i>
EDNA LILIANA NIETO MENESES	8	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	<i>Edna Liliana Nieto Meneses</i>
FANNY SAMARA ROJAS GONZALEZ	9	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	<i>Fanny Samara Rojas Gonzalez</i>
MARTHA JANNETH AVELLA PULIDO	10	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	<i>Martha Janneth Avella Pulido</i>
PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO	11		C.Z. USME	NO SE PRESENTO
CESAR AUGUSTO DELGADO AGUILAR	12		C.Z. CIUDAD BOLIVAR	NO SE PRESENTO
DEIBY XIOMARA MATEUS PINZON	13	C.Z. FONTIBON	C.Z. FONTIBON	<i>Deiby Xiomara Mateus Pinzon</i>
YASNAIA CUELLAR OCAMPO	14	C.Z. SANTAFE	C.Z. SANTAFE	<i>Yasnaia Cuellar Ocampo</i>
IRMA CASTELLANOS VELANDIA	15	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	<i>Irmacastellanos</i>
CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA	16		C.Z.USME	NO SE PRESENTO

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

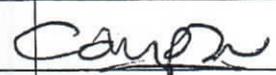
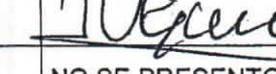
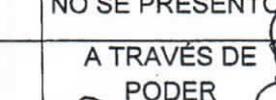
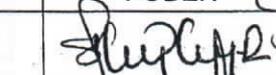
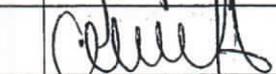
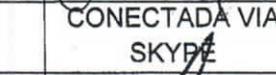
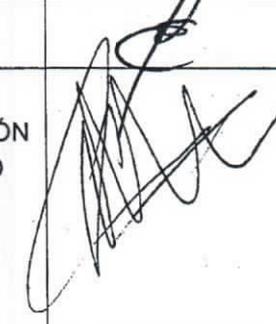
NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO	FIRMA DEL ELEGIBLE/ OBSERVACIÓN
EDINSON ALEJANDRO CAMPOS PINEDA	17	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	
NEFTALI MARTÍN CORREAL	18	C.Z. FONTIBON	C.Z. FONTIBON	
DIANA MARCELA BERMEO GALINDO	19	C.Z. SUBA	C.Z. SUBA	
CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR	20	C.Z. USAQUEN	C.Z. USAQUEN	
MARY ELISA HERNANDEZ MEDINA	21	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	
RAFAEL CASTILLO AYALA	22	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	
JACKELINE DE LEÓN WILLIS	23	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	
MONICA DEL PILAR BUSTOS VEGA	24	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	
SANDRA NELLY PULIDO APONTE	25	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	
SANDRA JOHANNA TORRES COY	26	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	
SINDY NATALIA CHITIVA GONZALEZ	27	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	
MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ	28		C.Z. CIUDAD BOLIVAR	NO SE PRESENTO
ANDREA DEL PILAR CANAL TORRES	29	C.Z. USAQUEN	C.Z. USAQUEN	
CLAUDIA MORALES AREVALO	30	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO	FIRMA DEL ELEGIBLE/ OBSERVACIÓN
ADRIANA MARIA DEL ROSARIO PLAZAS VEGA	31	C.Z. USAQUEN	C.Z. USAQUEN	
ERIK OSWALDO NUÑEZ ROA	32	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION	
SONIA ROCIO SANCHEZ ARGUELLO	33	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	
ROCIO MARTINEZ SARMIENTO	34	C.Z. ENGATIVA	C.Z. ENGATIVA	
ANA DELIA GONZÁLEZ MONROY	35	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	
PAOLA INES DAZA ROCHA	36	C.Z. SUBA	C.Z. SUBA	
LEYLA SLENDY BENAVIDES GARZON	37	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	
JOSÉ VICENTE GACHARNÁ DOMÍNGUEZ	38	C.Z. ENGATIVA	C.Z. ENGATIVA	
RUTH SOFIA PADILLA RODRIGUEZ	39		C.Z. CIUDAD BOLIVAR	NO SE PRESENTO
JAIME GARZON GOMEZ	40	C.Z. FONTIBON	C.Z. FONTIBON	A TRAVÉS DE P. Poder 
SANDRA PATRICIA HERRERA VANEGAS	41	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	
ADRIANA CAROLINA ZAMBRANO BADILLO	42	C.Z. BOSA	C.Z. BOSA	
INES MARIA LINERO FORERO	43	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	CONECTADA VIA SKYPE
JAIME GALBÁN RODRÍGUEZ	44	C.Z. USAQUEN	C.Z. USAQUEN	
FIDELIGNO BELTRÁN HERNÁNDEZ	45	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	GTI ó CZ ESCOGIDO	GTI ó CZ ASIGNADO	FIRMA DEL ELEGIBLE/ OBSERVACIÓN
NINA YOLIMA BARAJAS DIAZ	46	C.Z. USAQUEN	C.Z. USAQUEN	<i>[Handwritten signature]</i>
FREDY DE LOS REYES CORREDOR PUERTO	47	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	<i>[Handwritten signature]</i>
CLAUDIA YANETH VANEGAS ROMERO	48	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	<i>[Handwritten signature]</i>
SILVIA JULIANA BARRERA RUEDA	49	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>[Handwritten signature]</i>
EDNA ROCIO PEREZ AVELLA	50	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	<i>[Handwritten signature]</i>
DORIS CECILIA GOMEZ CAMARGO	51	C.Z. BOSA	C.Z. BOSA	<i>[Handwritten signature]</i>
CRISTIAN CAMILO CASTRILLÓN RINCÓN	52	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	<i>[Handwritten signature]</i>
ANGELA ROCIO PULIDO BARRETO	53	C.Z. USAQUEN	C.Z. USAQUEN	<i>[Handwritten signature]</i>
ARIANA PATRICIA CHAPARRO GUZMAN	54	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	<i>[Handwritten signature]</i>
CAMILA AURORA PUENTES DAZA	55	C.Z. MARTIRES	C.Z. MARTIRES	<i>[Handwritten signature]</i>
THOMAS ALFREDO LASSO GALEANO	56	C.Z. SANTAFE	C.Z. SANTAFE	<i>[Handwritten signature]</i>
DIANA MARCELA RINCÓN BARRETO	57	C.Z. FONTIBON	C.Z. FONTIBON	<i>[Handwritten signature]</i>
GABRIEL GUERRERO MORANTES	58	C.Z. MARTIRES	C.Z. MARTIRES	<i>[Handwritten signature]</i>
CLAUDIA PATRICIA LOSADA CERQUERA	59	C.Z. MARTIRES	C.Z. MARTIRES	<i>[Handwritten signature]</i>
FANNY ROCIO DUARTE ZABALA	60	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	<i>[Handwritten signature]</i>
ALEJANDRA MARCELA SMITH CARDENAS	61		C.Z. CIUDAD BOLIVAR	NO SE PRESENTO
JULIAN CONTRERAS CORTES	62	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	<i>[Handwritten signature]</i>

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas



ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	GTI 6 CZ ESCOGIDO	GTI 6 CZ ASIGNADO	FIRMA DEL ELEGIBLE/ OBSERVACIÓN
CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO	63	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	
DIANA JAZMIN NIETO SOTO	64	C.Z. TUNJUELITO	C.Z. TUNJUELITO	
ADELA RODRIGUEZ SANCHEZ	65	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	
YINA TATIANA LUGO ORTIZ	66	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	
HADY ADRIANA GUTIERREZ CAMACHO	67	C.Z. REVIVIR	C.Z. REVIVIR	
AARÓN ALFONSO FLÓREZ HERNÁNDEZ	68	C.Z. SANTAFE	C.Z. SANTAFE	
LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ	69	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	
DIANA PATRICIA CARDOZO ABRIL	70	C.Z. RAFAEL URIBE	C.Z. RAFAEL URIBE	
MARIA DEL PILAR PINZÓN MORENO	71	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	
SERGIO JOSUE ORTIZ ESCOBAR	72	C.Z. BOSA	C.Z. BOSA	
LEONEL BARRETO ALFONSO	73	C.Z. RAFAEL URIBE	C.Z. RAFAEL URIBE	
SANDRA JOHANA GONZALEZ MATALLANA	74	C.Z. TUNJUELITO	C.Z. TUNJUELITO	
ISABEL CRISTINA REAL RAMIREZ	75	C.Z. TUNJUELITO	C.Z. TUNJUELITO	

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
 de las familias colombianas



ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	GTI 6 CZ ESCOGIDO	GTI 6 CZ ASIGNADO	FIRMA DEL ELEGIBLE/ OBSERVACIÓN
YAMILÉ YOLANDA CONDE CAMARGO	76	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>Yalbé</i>
SANDRA CATALINA MARIN GOMEZ	77	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	<i>Sandra Marin</i>
PAOLA ANDREA ROJAS GONZALEZ	78	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	<i>Paola Rojas</i>
PATRICIA OSORNO ROJAS	79	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>Patricia Osorno</i>
DIANA FERNANDA RODRÍGUEZ HERRERA	80	C.Z. TUNJUELITO	C.Z. TUNJUELITO	<i>Diana Rodríguez</i>
HENRY DAVID GARCIA VERA	81	C.Z. USME	C.Z. USME	<i>Henry David Garcia</i>
DIANA MARIA LESMES HURTADO	82	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	<i>Diana Lesmes</i>
VICTORIA ELIZABETH FORERO RUBIANO	83	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	<i>Victoria Forero</i>
ALIS ARIAS TORRES	84	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	CONECTADA POR VIA SKYPE
LUCRECIA PERILLA	85	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	<i>Lucrecia Perilla</i>
OLGA LUCIA DOMINGUEZ CASTILLO	86	C.Z. TUNJUELITO	C.Z. TUNJUELITO	<i>Olga Lucia Dominguez</i>
FRANCISCO JAVIER VILLAMIL MICAN	87	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	<i>Francisco Javier Villamil</i>
RUBEN OSWALDO VASQUEZ ALVARADO	88	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>Ruben Vasquez</i>

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
 de las familias colombianas



ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	GTI 6 CZ ESCOGIDO	GTI 6 CZ ASIGNADO	FIRMA DEL ELEGIBLE/ OBSERVACIÓN
GAROLINA MARIA GOMEZ CARO	89	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>[Handwritten signature]</i>
ANGELA AREVALO VARGAS	90	C.Z. KENNEDY	C.Z. KENNEDY	<i>[Handwritten signature]</i>
DAYANY YESENIA JAIMES URRESTY	91	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>[Handwritten signature]</i>
KELVIS MARIA DELUQUEZ RAMIREZ	92	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>[Handwritten signature]</i>
FABIAN LEONARDO VANEGAS PEÑA	93	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>[Handwritten signature]</i>
DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALONSO	94	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>[Handwritten signature]</i>
LINA ROCIO AVENDAÑO SERRANO	95	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>[Handwritten signature]</i>
JULIA DEL CARMEN RAMIREZ PRADO	96		C.Z. CIUDAD BOLIVAR	NO SE PRESENTO
CINDY CAROLINA RODRIGUEZ CAICEDO	97	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>[Handwritten signature]</i>
OMAR CABRERA ROJAS	98	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	<i>[Handwritten signature]</i>
DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ	99	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>[Handwritten signature]</i>
ROSA ELENA CABRERA CICERI	100	C.Z. KENNEDY	C.Z. KENNEDY	<i>[Handwritten signature]</i>
KARLA FERNANDA SANCHEZ VILLABON	101	C.Z. KENNEDY	C.Z. KENNEDY	<i>[Handwritten signature]</i>
JACQUELINE ROMERO CUADRADO	102	C.Z. KENNEDY	C.Z. KENNEDY	<i>[Handwritten signature]</i>
ROSA MONICA AVILA CORREA	103		C.Z. PUENTE ARANDA	NO SE PRESENTO
SANDRA PATRICIA SUAREZ BECERRA	104	C.Z. USME	C.Z. USME	<i>[Handwritten signature]</i>
BLANCA MARCELA GUTIERREZ RAMIREZ	105	C.Z. KENNEDY	C.Z. KENNEDY	<i>[Handwritten signature]</i>
LUZ ANGELA VILLALBA PACHON	106	C.Z. PUENTE ARANDA	C.Z. PUENTE ARANDA	<i>[Handwritten signature]</i>

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas



ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL – OPEC 34242

31 DE AGOSTO DE 2018

Se deja constancia en la relación anterior de los elegibles que no se presentaron a quienes se les asignó las ubicaciones disponibles.

Que siendo las 11:00 AM, se da por terminada la audiencia pública, teniendo en cuenta que los elegibles manifestaron la ubicación de su preferencia, en estricto orden mérito, como se observa en el cuadro anterior.

Carlos Enrique Garzón Gómez
Director de Gestión Humana

Proyectó: Grupo Carrera Administrativa

RESOLUCIÓN No 11763

11 SEP 2018

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230084005 del 10 de agosto de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer ciento seis (106) vacantes del empleo de DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 14 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de agosto de 2018, de acuerdo con la comunicación radicada bajo el número 20182230471501 del día 27 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia para escogencia el día 21 de agosto de 2018, en la Dirección de Gestión Humana, para proveer 106 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal y distinta dependencia, a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los 106 primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. 20182230084005 del 10 de agosto de 2018, arrojando el siguiente resultado:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

4512

RESOLUCIÓN No

11763

11 SEP 2018

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN DEL EJECUTIVO	NOMBRE	UBICACIÓN SUBORDINADA
1	CAROLINA PARRA MARTÍNEZ	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION
2	DIANA ALEXANDRA LOPEZ SUAREZ	REGIONAL CUNDINAMARCO - GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
3	ESPERANZA ACERO REYES	C.Z. ENGATIVA
4	CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ TORO	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
5	ELIZABETH BASTIDAS RIVERA	C.Z. BARRIOS UNIDOS
6	MARIA CAROLINA SUAREZ ROJAS	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION
7	JAIME YOBANY CHAVEZ TORRES	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION
8	EDNA LILIANA NIETO MENESES	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION
9	FANNY SAMARA ROJAS GONZALEZ	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION
10	MARTHA JANNETH AVELLA PULIDO	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
11	PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO	C.Z. USME
12	CESAR AUGUSTO DE LA ROSA AGUILAR	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
13	DEIBY XIOMARA MONTEUS PINZON	C.Z. MONTIBON
14	YASNAIA CUELLA CASAMPO	C.Z. SAN JOSE
15	IRMA CAROLIN Llanos Villanueva	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION
16	CESAR AUGUSTO SANCHEZ MARCIA	C.Z. USME
17	EDINSON ALEJANDRO CAMPAÑA PINEDA	C.Z. PUENTE ARANDA
18	NATALI MARTÍN CORRAL	C.Z. MONTIBON
19	DIANA MARCELA BERMEJO GALINDO	C.Z. SUBA
20	CIELO MAR OBREGÓN SALAZAR	C.Z. USAQUEN
21	MARY ELISABETH FERNANDEZ MEDINA	C.Z. PUENTE ARANDA
22	RAFAEL CASTAÑO AYALA	C.Z. PUENTE ARANDA
23	JACQUELINE DE LEON VALENTIN	C.Z. REVIVIR
24	MONICA DEL PILAR BUSTOS VEGA	C.Z. REVIVIR
25	ANDRA NELLY PULIDO APONTE	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
26	SANDRA JOHANNA TORRES COY	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION
27	SINDY NATALIA CHITIVA GONZALEZ	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION
28	MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
29	ANDREA DEL PILAR CANAL TORRES	C.Z. USAQUEN
30	CLAUDIA MORALES AREVALO	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No 11763

11 SEP 2018

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictan otras disposiciones

ORDEN	NOMBRE	CIUDAD
31	ADRIANA MARIA DEL ROSARIO PLAZAS VEGA	C.Z. USAQUEN
32	ERIK OSWALDO NUÑEZ ROA	REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE PROTECCION
33	SONIA ROCIO SANCHEZ ARGUELLO	C.Z. PUENTE ARANDA
34	ROCIO MARTINEZ SARMIENTO	C.Z. ENGATIVA
35	ANA DELIA GONZÁLEZ MONROY	C.Z. REVIVIR
36	PAOLA INES DAZA ROCHA	C.Z. SUBA
37	LEYLA SLENDY BENAVIDES GARZON	C.Z. REVIVIR
38	JOSÉ VICENTE GACHARNA DOMÍNGUEZ	C.Z. ENGATIVA
39	RUTH SOFIA PADILLA RODRIGUEZ	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
40	JAIME GARZON GOMEZ	C.Z. FONTIBON
41	SANDRA PATRICIA HERRERA VANEGAS	C.Z. REVIVIR
42	ADRIANA CAROLINA ZAMBRANO BADILLO	C.Z. BOSA
43	INES MARIA LINERO FORERO	C.Z. PUENTE ARANDA
44	JAIME GALBÁN RODRÍGUEZ	C.Z. USAQUEN
45	FIDELIGNO BELTRAN HERNANDEZ	UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA EFECTO REANIMAR - CREA
46	NINA YOLANDA BARAJA TRIAZ	C.Z. USAQUEN
47	FREDY DE LOS REYES COPPEDOR PUERTO	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
48	CLAUDIA YANETH VANEGAS ROMERO	C.Z. REVIVIR
49	SILVIA JULIANA BARRERA RUEDA	C.Z. PUENTE ARANDA
50	EDNA ROCIO PEREZ AVELLANO	C.Z. REVIVIR
51	MORIS CECILIA GOMEZ CAMARGO	C.Z. BOSA
52	CRISTIAN CAMILO CASTRILLO RINCÓN	C.Z. REVIVIR
53	ANGELA ROCIO PUEBLA BARRETO	C.Z. USAQUEN
54	DIANA PATRICIA CHAPARRO BAZMAN	C.Z. REVIVIR
55	SAMILA AURORA PUENTES DAZA	C.Z. MARTIRES
56	THOMAS ALFREDO LASSO GALEANO	C.Z. SANTAFE
57	DIANA MARCELA RINCÓN BARRETO	C.Z. FONTIBON
58	GABRIEL GUERRERO MORANTES	C.Z. MARTIRES
59	CLAUDIA PATRICIA LOSADA CERQUERA	C.Z. MARTIRES
60	FANNY ROCIO DUARTE ZABALA	C.Z. REVIVIR
61	ALEJANDRA MARCELA SMITH CARDENAS	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
62	JULIAN CONTRERAS CORTES	C.Z. REVIVIR

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
de las familias colombianas

RESOLUCIÓN No **11763** 11 SEP 2018

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN DEFINIDA (Código)	FAMILIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA
63	CARLOS HUMBERTO RUBIO CASTILLO	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
64	DIANA JAZMIN NIETO SOTO	C.Z. TUNJUELITO
64	ADELA RODRIGUEZ SANCHEZ	C.Z. PUENTE ARANDA
65	YINA TATIANA LUGO ORTIZ	C.Z. REVIVIR
66	HADY ADRIANA GUTIERREZ CAMACHO	C.Z. REVIVIR
67	AARÓN ALFONSO FLÓREZ HERNÁNDEZ	C.Z. SANTA
68	LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
69	DIANA PATRICIA CARDOZO ABRIL	C.Z. RAFAEL URIBE
70	MARIA DEL PILAR PINZÓN MOLINO	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
70	SERGIO JOSUE ORTIZ ESCOBAR	C.Z. BOSA
71	LEONEL BARRETO AMENGO	C.Z. RAFAEL URIBE
72	SANDRA JOHANA GONZALEZ MATALLANA	C.Z. TUNJUELITO
73	ISABEL CRISTINA PAL RAMIREZ	C.Z. TUNJUELITO
74	YAMILE ARANDA CONTRERAS	C.Z. PUENTE ARANDA
75	SANDRA CATALINA MARIN GOMEZ	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
76	FRANCISKA ANDREA ROJAS GONZALEZ	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
77	PATRICIA ROSORNO ROJAS	C.Z. PUENTE ARANDA
78	DIANA FERNANDA RODRIGUEZ HERRERA	C.Z. TUNJUELITO
79	HENRY DAVID GARCIA VERA	C.Z. USME
80	DIANA MARIA LESMES MURTADO	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
81	DIANA ESTHER ELIZABETH FORERO RUBIANO	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
82	ANGELICA MARIAS TORRES	C.Z. PUENTE ARANDA
83	LUCRECIANA PERILLA HUERTAS	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
84	OLGA LUCIA DOMINGUEZ CASTILLO	C.Z. TUNJUELITO
85	FRANCISCO JAVIER VILLAMIL MICAN	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
86	RUBEN OSWALDO VASQUEZ ALVARADO	C.Z. PUENTE ARANDA
87	CAROLINA MARIA GOMEZ CARO	C.Z. PUENTE ARANDA
88	ANGELA AREVALO VARGAS	C.Z. KENNEDY



RESOLUCIÓN No 11763 11 SEP 2018

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictan otras disposiciones

Nº	NOMBRE	UBICACIÓN REGIONAL
88	DAYANY YESENIA JAIMES URRESTY	C.Z. PUENTE ARANDA
90	KELVIS MARIA DELUQUEZ RAMIREZ	C.Z. PUENTE ARANDA
91	FABIAN LEONARDO VANEGAS PEÑA	C.Z. PUENTE ARANDA
92	DIANA MARCELA RODRIGUEZ ALONSO	C.Z. PUENTE ARANDA
93	LINA ROCIO AVENDAÑO SERRANO	C.Z. PUENTE ARANDA
94	JULIA DEL CARMEN RAMIREZ PRADO	C.Z. CIUDAD BOLIVAR
95	CINDY CAROLINA RODRIGUEZ CAICEDO	C.Z. PUENTE ARANDA
96	OMAR CABRERA ROJAS	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
97	DIANA MILDRED GONZALEZ GOMEZ	C.Z. PUENTE ARANDA
98	ROSA ELENA CABRERA CICERI	C.Z. KENNEDY
99	KARLA FERNANDA SANCHEZ VILLABON	C.Z. KENNEDY
100	JACQUELINE ROMERO CUADRADO	C.Z. KENNEDY
101	ROSA MONICA AVILA CORREA	C.Z. PUENTE ARANDA
102	SANDRA PATRICIA SUAREZ BECERRA	C.Z. USME
102	BLANCA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ	C.Z. KENNEDY
103	LUZ ANGELA VILLALBA PACHON	C.Z. PUENTE ARANDA

Que de acuerdo al resultado de psicogerencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada, en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha los citados cargos se encuentran provistos mediante nombramiento provisional como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúa con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la

RESOLUCIÓN No 11763 11 SEP 2018

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictan otras disposiciones

desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ha ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C-229-07/11P; Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia de los nombramientos en período de prueba a quienes obtuvieron éste legítimo derecho, deben darse por terminados los nombramientos provisionales.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en período de prueba, en los cargos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificados con el código OPEC 3442, ubicados en el municipio de Bogotá D.C. de la **Regional BOGOTA**, a las siguientes personas:

CÓDIGO	NOMBRE	CARGO	DEBERE	CIUDAD	SALARIO
41.93	DIANA MARCELA PRIMEO GALINDO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (13203)	DERECHO	C.Z. SUBA	\$4.509.135
49.740.983	GILLO MAR OBANDO SALAZAR	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (11258)	DERECHO	C.Z. USAQUEN	\$4.509.135
79.361.451	RAMON CASTILLO AYALA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (3911)	DERECHO	C.Z. PUENTE ARANDA	\$4.509.135
45.499.003	JACKELINE DE LEÓN WILLIS	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15396)	DERECHO	C.Z. REVIVIR	\$4.509.135
24.163.273	SANDRA NELLY PULIDO APONTE	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15273)	DERECHO	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	\$4.509.135

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No 11763

11 SEP 2010

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictan otras disposiciones

1.030.548.447	SINDY NATALIA CHITIVA GONZALEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (11257)	DERECHO	GRUPO DE PROTECCION	\$4.509.135
52.228.531	MARIA CLAUDIA DIAZ LOPEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10894)	DERECHO	CIUDAD BOLIVAR	\$4.509.135
52.648.689	ADRIANA MARIA DEL ROSARIO PLAZAS VEGA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10820)	DERECHO	C.Z. USAQUEN	\$4.509.135
13.747.794	ERIK OSWALDO NUÑEZ ROA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (11582)	DERECHO	GRUPO DE PROTECCION	\$4.509.135
1.049.619.539	SONIA ROCIO SANCHEZ ARGUELLO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (14583)	DERECHO	C.Z. PUENTE ARANDA	\$4.509.135
28.581.923	ANA DELIA GONZÁLEZ MONROY	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15428)	DERECHO	C.Z. REVIVIR	\$4.509.135
49.608.850	PAOLA INES DAZ ROCHA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (1408)	DERECHO	C.Z. SUBA	\$4.509.135
51.982.010	RUTH SOFIA BILLA RODRIGUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (14745)	DERECHO	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	\$4.509.135
3.190.427	PAIME GARZON GOMEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15474)	DERECHO	C.Z. FONTIBON	\$4.509.135
53.038.813	ADRIANA MOLINA ZAMBRANO BAILLO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (12310)	DERECHO	C.Z. BOSA	\$4.509.135
32.690.324	INEZ MARIA LINERO TORERO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15270)	DERECHO	C.Z. PUENTE ARANDA	\$4.509.135
80.259.002	PAIME GALBÁN RODRÍGUEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15357)	DERECHO	C.Z. USAQUEN	\$4.509.135
79.787.010	FIDELIGNO BELTRÁN HERNÁNDEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15457)	DERECHO	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	\$4.509.135

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No 11763 11 SEP 2016

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, el servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar los siguientes nombramientos provisionales:

CÓDIGO	NOMBRE	CATEGORÍA	GRUPO DE PROTECCIÓN
52.705.825	CUBILLOS GARCIA TERESA DEL PILAR	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (13203)	C.Z. SUBA
79.558.021	VASQUEZ HERNANDEZ JAIME FRANCISCO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (11258)	GRUPO DE PROTECCION
80.419.866	CHACON CRISTIANO DAN ROGER	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (3911)	C.Z. PUENTE ARANDA
51.130.308	VASQUEZ GARCIA MARIA LUISA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15398)	C.Z. REVIVIR
51.801.308	BARRAGAN FONSECA NIDIA ESPERANZA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15273)	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
80.100.207	RODRIGUEZ MEDINA JIMMY LEONARDO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (11257)	GRUPO DE PROTECCION
1.136.880.857	CAPADOR QUINTERO JULLIET DE LOS ANGELES	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10894)	C.Z. CIUDAD BOLIVAR



RESOLUCIÓN No 11763

11 SEP 2018

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictan otras disposiciones

52.149.102	SUAREZ BECERRA SANDRA PATRICIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (10820)	C.Z. USME
51.736.000	RODRIGUEZ SARTA ANA CLAUDIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (11562)	C.Z. RAFAEL URIBE
52.409.432	CABRA ZAPATA JUANA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (4583)	C.Z. PUENTE ARANDA
52.243.886	NIÑO CENDALES MARISOL	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (1229)	C.Z. REVIVIR
4.079.837	GOMEZ VARGAS AURELIO BENJAMIN	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (4103)	SAN CRISTOBAL SUR
52.275.225	GONZALEZ GOMEZ DIANA MILDRED	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (1474)	C.Z. PUENTE ARANDA
40.767.437	BUDELA CARDONA FRANIRIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (1522)	C.Z. SUBA
52.811.825	SANBIVAN SANTANA ZAIDA NATALY	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (12310)	C.Z. BOSA
52.058.2	NIÑO MONTIVAR CLAUDIA PATRICIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15270)	C.Z. PUENTE ARANDA
20.735	LOPEZ LOPEZ MONICA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15357)	C.Z. TUNJUELITO
254.91	HUERTAS LUCRECIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15457)	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER

ARTÍCULO TERCERO.- La fecha de efectividad de la terminación de los nombramientos provisionales, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de las personas nombradas en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No 11763 11.1 SEP 2018

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictan otras disposiciones

el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 1098 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el (s) requisito (s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO.- Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en período de prueba efectuado en el artículo primero, y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política.

NOMB. PROV.	CÓDIGO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CIUDAD
79.361.451		RAFAEL CASTILLO AYALA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (11952)	CAUCA C.Z. NORTE
1.049.548.447		SINDY NATALIA CHITIVA GONZALEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25022)	BOGOTA C.Z. KENNEDY
1.049.619.539		SONIA ROCIO SANCHEZ ARGUELLO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25653)	BOGOTA C.Z. PUENTE ARANDA

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No 11763

11 SEP 2018

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, se terminan unos nombramientos provisionales y se dictan otras disposiciones

NOMB. PROV.	49.608.850	PAOLA INES DAZA ROCHA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25816)	BOGOTA C.Z. KENNEDY
NOMB. PROV.	53.030.387	ADRIANA CAROLINA ZAMBRANO BADILLO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25631)	C.Z. BOSA
NOMB. PROV.	32.690.324	INES MARIA LINERO FORERO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15310)	ANTIGUO C.Z. NOROCCIDENTAL HISTORICO

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Bogotá D.C., a los

11 SEP 2018

EDUARDO ANDRÉS GONZÁLEZ MORA
 Secretario General

VoBo Carlos Enrique Garzón - Lleras
 Aprobó: Alejandro González - Sarmiento
 Revisó: Vanessa López Aristizábal
 Elaboró: Blanca Tello

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52668542

NUIP 1141127073

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7	Contulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D T Y
País Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.					

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RAMIREZ	GONZALEZ
Nombre(s)	
MATIAS	

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor Rh
Año 2012	Mes JUL	Día 26	MASCULINO	O	(+)
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)					
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.					

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	11335509-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
GONZALEZ GOMEZ DIANA MILDRED	CEDULA DE CIUDADANIA N° 52.275.225 BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
RAMIREZ SANTOYO DIOSMEL JAVIER	CEDULA DE CIUDADANIA N° 80.217.401 BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Firma
RAMIREZ SANTOYO DIOSMEL JAVIER	CEDULA DE CIUDADANIA N° 80.217.401 BOGOTA D.C.	X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes AGO Día 01	VICTORIA C. SAAVEDRA S

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

